

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyos sin número de la línea Oliana-Adrall (C 1.310)

Final de la línea: E. T. «Granja Porte», número 2.473.

Término municipal afectado: Ribera de L'Urgellet.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Ebro, río Segre.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,373.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Estación transformadora

Estación transformadora número 2.473, «Granja Porte».

Emplazamiento: Junto a granja, término municipal de Ribera de L'Urgellet.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—259-D.

3884

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. de acometida, centro de transformación y redes de B. T. que se citan.

Visto el expediente A. T. 48/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), con domicilio en F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de M. T. de acometida, un centro de transformación de 50 KVA. y redes de B. T., en Villaza-Ajurchos, Ayuntamiento de Gondomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que: «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesaria la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad», lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea como consecuencia de proyectos o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal) comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretado a «sensu» contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de una línea de M. T. de acometida, un centro de transformación y redes de B. T., en Villaza-Ajurchos (Gondomar), cuyas principales características son las siguientes:

Línea de acometida de M. T., de una longitud de 30 metros.

Un transformador de 50 KVA., relación de transformación de 15.000/20.000/330-220 V.

Redes de B. T. de 5.402 metros de longitud total, con conductor tipos LC-28, LC-56, PRC., de AL.; RZ-0,6/1 KV., de 3 por 50 y 3 por 25, 3 por 50 y 3 por 95/54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón de 8, 9 y 10 metros de altura.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en Villeza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Goyoso Alvarez.—819-2.

3885

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (L-3306).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 30 KV., doble circuito. Origen: Apoyo número 2 de la línea Basauri-Galdacano-«Papelera Española». Final: C.T. «Burdinola, Sociedad Anónima». Longitud: 1.164 metros. Empleándose como conductor LA-110, sustentado sobre apoyos metálicos. La finalidad de esta línea es suministrar energía eléctrica a «Burdinola, Sociedad Anónima», y disponer de ella para posibles ampliaciones en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 30 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—834-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3886

RESOLUCION del FORPPA por la que se modifican los cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, y se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado en las adquisiciones de vino en régimen de garantía.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7 la Orden de 7 de enero de 1980 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos, se considera necesario repercutir el incremento experimentado por el combustible, modificando el canon de transformación fijado para los distintos tipos de alcohol vinico y la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado, entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) por adquisiciones de vino en régimen de garantía.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del día 1 de febrero de 1980, ha resuelto establecer lo siguiente:

1.º Se establecen nuevos cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, según tipos, para la campaña vinico-alcoholera 1979-1980 en la siguiente forma: